



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
LIMITED

CBD/COP/14/L.27
27 de noviembre de 2018

ESPAÑOL
ORIGINAL: ENGLISH

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Novena reunión

Sharm El-Sheikh (Egipto), 17 a 29 de noviembre de 2018

Tema 26 del programa

ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

Proyecto de decisión presentada por la Presidencia del Grupo de Trabajo II

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo el crecimiento del comercio electrónico de especies exóticas invasoras y la necesidad de colaboración para minimizar los riesgos conexos,

Reconociendo, además, los efectos adversos de las especies exóticas invasoras en la diversidad biológica y sus componentes, especialmente los ecosistemas vulnerables, como los humedales y manglares, las islas y las regiones árticas, así como en los aspectos sociales y económicos y valores culturales, incluidos aquellos relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales,

Recordando la decisión XII/16

1. *Acoge con satisfacción* la decisión 6/1 del Plenario de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad biológica y Servicios de los Ecosistemas, en la que el Plenario aprobó, entre otras cosas, la realización de una evaluación temática de las especies exóticas invasoras y su control, tomando en consideración la Meta 9 de Aichi para la Diversidad Biológica;

2. *Asimismo acoge con satisfacción* la orientación voluntaria complementaria para evitar las introducciones no intencionales de especies exóticas invasoras asociadas al comercio de organismos vivos que figura en el anexo de la presente decisión;

3. *Alienta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos y sectores y organizaciones pertinentes a que hagan uso de la orientación voluntaria complementaria para evitar las introducciones no intencionales de especies exóticas invasoras asociadas al comercio de organismos vivos;

4. *Toma nota de* la labor emprendida por otras iniciativas y organismos expertos especializados:

a) Los resultados del Foro de la Iniciativa Mundial sobre Taxonomía que tuvo lugar el 16 de noviembre de 2018 en Sharm El-Sheij, Egipto,¹ que también aborda las necesidades de creación de capacidad para identificar especies exóticas;

¹ Véase [CBD/COP/14/INF/12/Add.1](#).

b) El informe del Grupo de especialistas sobre especies invasoras de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza sobre el uso del control biológico clásico para la gestión de las especies exóticas invasoras establecidas que repercuten en el medio ambiente;²

c) El Registro Mundial de Especies Introducidas e Invasoras, creado por la Asociación Mundial de Información sobre Especies Exóticas Invasoras;

5. *Decide*, con sujeción a la disponibilidad de recursos, establecer un Grupo Especial de Expertos Técnicos, con el mandato que figura en el anexo II de la presente decisión, que se reunirá según sea necesario para garantizar que se brinde asesoramiento oportuno sobre el logro de la Meta 9 de Aichi para la Diversidad Biológica, y, cuando sea posible, se reunirá de manera consecutiva con otras reuniones pertinentes, y *pide* a la Secretaría Ejecutiva que convoque un foro de discusión en línea abierto y con moderadores para apoyar las deliberaciones del Grupo Especial de Expertos Técnicos;

6. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que considere las conclusiones del foro en línea y del Grupo Especial de Expertos Técnicos en una reunión que se celebre antes de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes;

7. *Alienta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos a que compartan información sobre reglamentos nacionales que sean pertinentes para las especies exóticas invasoras, así como reglamentos regionales, directrices técnicas y prácticas idóneas, y listas de especies exóticas invasoras, a través del mecanismo de facilitación u otro medio equivalente;

8. *Alienta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que cooperen con el sector empresarial a fin de abordar la cuestión de las especies exóticas invasoras, y los invita a analizar nuevas oportunidades que promuevan actividades orientadas al logro de la Meta 9 de Aichi para la Diversidad Biológica, en particular en las áreas de apoyo financiero y cooperación técnica, y comunicación, educación y sensibilización del público sobre las especies exóticas invasoras;

9. *Alienta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos y organizaciones de expertos pertinentes a que promuevan la movilización de datos para, por ejemplo, el Registro mundial de especies introducidas e invasoras elaborado por la Asociación Mundial de Información sobre Especies Exóticas Invasoras, y apoyen el desarrollo de la Clasificación de los Impactos Ambientales de Taxones Exóticos realizada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, cuando proceda, y conforme a la capacidad nacional;

10. *Insta* a las Partes y a otros Gobiernos a que coordinen con las autoridades responsables de las aduanas, controles fronterizos, y medidas sanitarias y fitosanitarias y otros órganos competentes a nivel nacional y regional, para evitar las introducciones no intencionales de especies exóticas invasoras asociadas al comercio de organismos vivos;

11. *Alienta* a las Partes e *invita* a otros gobiernos a:

a) Crear y compartir una lista de especies exóticas invasoras reglamentadas, basada en los resultados de análisis de riesgos, si procede;

b) Compartir información sobre los incidentes de especies exóticas invasoras en las áreas de importancia para la conservación;

c) Colaborar para prevenir la nueva introducción y propagación de aquellas especies de interés;

12. *Reconoce* que es imperativo continuar trabajando sobre los efectos de las especies exóticas invasoras en los aspectos sociales, económicos y valores culturales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y que esa labor debería realizarse en estrecha colaboración con los pueblos indígenas y las comunidades locales, y *alienta* a que se siga trabajando en la clasificación de la Unión Internacional

² Véase [CBD/COP/14/INF/9](#).

para la Conservación de la Naturaleza sobre el impacto de las especies exóticas invasoras en los aspectos sociales, económicos y valores culturales;

13. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Analice conjuntamente con la Secretaría del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de Aduanas y el Grupo de Enlace Interinstitucional sobre Especies Exóticas Invasoras la posibilidad de elaborar un sistema de clasificación y etiquetado, en consonancia y armonía con los acuerdos internacionales, de envíos de organismos vivos que representen un peligro o riesgo para la diversidad biológica en relación con las especies exóticas invasoras, complementario y conforme a las normas internacionales existentes, y que informe sobre sus avances al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre antes de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes;

b) Facilite la labor del foro en línea y del Grupo Especial de Expertos Técnicos que se mencionan en el párrafo 5 de la presente decisión, mediante la elaboración de una recopilación y síntesis de las comunicaciones y debates;

c) Facilite, además, la creación y utilización de información sobre las vías de introducción y su impacto, en colaboración con la Asociación Mundial de Información sobre Especies Exóticas Invasoras, tomando en cuenta la necesidad de supervisar el flujo de las especies exóticas que se venden por medio del comercio electrónico;

14. *Alienta al* Fondo para el Medio Ambiente Mundial, otros donantes y organismos de financiación a que suministren asistencia financiera, inclusive actividades de creación de capacidad, para proyectos nacionales y regionales que son pertinentes para las especies exóticas invasoras.

Anexo I

ORIENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EVITAR LAS INTRODUCCIONES NO INTENCIONALES DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS ASOCIADAS AL COMERCIO DE ORGANISMOS VIVOS

1. La presente orientación complementa la Orientación relativa a la elaboración y aplicación de medidas para abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo que figura en el anexo de la decisión [XII/16](#).

2. El propósito de esta orientación es minimizar el riesgo de invasiones biológicas de especies exóticas que crucen las fronteras de la jurisdicción nacional y zonas biogeográficas diferenciadas por las vías de introducción no intencional descritas en la categorización de vías del CDB en conexión con el comercio de organismos vivos.

3. La orientación es de interés para aquellos Estados, organizaciones pertinentes, industrias y consumidores, incluidos todos los actores que intervienen en la cadena de valor del comercio de organismos vivos (por ejemplo, coleccionistas aficionados, participantes de exposiciones y mayoristas, minoristas y compradores). En el caso del comercio de alimentos vivos, entre las personas que intervienen en la cadena de valor se incluye a operadores de la industria gastronómica y los mercados de alimentos.

I. ÁMBITO

4. La presente orientación es de carácter voluntario y se ha diseñado para que sea utilizada conjuntamente y se apoye mutuamente con otras orientaciones pertinentes, como por ejemplo: los Principios de orientación para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats o las especies (decisión VI/23³); las Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF); el Código Sanitario para los Animales Terrestres y el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); el Código Sanitario para los Animales Acuáticos y

³ Durante el proceso de adopción de esta decisión, una Parte formuló una objeción explícita y recalcó que consideraba que la Conferencia de las Partes no podía aprobar legítimamente una moción o texto al cual se le hubiera hecho una objeción explícita. Algunos representantes expresaron reservas en cuanto al procedimiento que condujo a la adopción de esta decisión (véase UNEP/CBD/COP/6/20, párrs. 294-324).

el Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos de la OIE; y otras normas y orientaciones elaboradas por organizaciones internacionales pertinentes.

5. En la orientación también se describen procesos integrados para aplicarla en conjunto con la orientación que figura en el anexo de la decisión XII/16 y las normas internacionales existentes de protección de la diversidad biológica y la salud humana, la sanidad animal y vegetal.

6. La presente orientación puede ser aplicada por las Partes y otros Gobiernos con la colaboración intersectorial de autoridades de conservación, autoridades de control de fronteras y órganos de reglamentación en materia de riesgos que sean pertinentes para el comercio internacional, así como por industrias y consumidores pertinentes que intervengan en la cadena de valor del comercio de organismos vivos.

II. MEDIDAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE MOVIMIENTOS NO INTENCIONALES DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS POR VÍAS ASOCIADAS AL COMERCIO DE ORGANISMOS VIVOS

A. Conformidad con normas internacionales vigentes y otras orientaciones pertinentes en relación con las especies exóticas invasoras

7. Para todo animal o producto de origen animal contenido en envíos de organismos vivos se deben aplicar las normas sanitarias apropiadas elaboradas mediante los procesos de establecimiento de normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal para armonizar las medidas nacionales, en los países tanto de exportación como de importación.

8. Para toda planta o producto de origen vegetal, incluidos cualquier clase de suelo, hojarasca, paja u otros substratos, heno, semillas, fruta u otra fuente de alimentos contenidos en envíos de organismos vivos, deben aplicarse las normas fitosanitarias apropiadas elaboradas mediante los procesos de establecimiento de normas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria para armonizar las medidas nacionales, en los países tanto de exportación como de importación.

9. El remitente/exportador de organismos vivos debe demostrar que el producto que se exporta, incluidos los materiales de envío conexos (por ejemplo, agua, alimentos, lechos), no representa ningún riesgo sanitario o fitosanitario para la diversidad biológica del país importador. Esto podría comunicarse a la autoridad fronteriza nacional del país de importación mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad veterinaria o autoridad competente en materia de animales del país de exportación, o mediante la presentación de un certificado fitosanitario expedido por la organización nacional de protección fitosanitaria del país de exportación, de conformidad con los reglamentos nacionales de importación, que se basan en el análisis del riesgo de plagas.

10. Los medios de transporte de carga para los envíos de organismos vivos deben cumplir las orientaciones internacionales vigentes establecidas en el marco de organizaciones internacionales, como el Código de Prácticas de la Organización Marítima Internacional, la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa sobre la Arrumazón de las Unidades de Transporte (Código CTU)⁴, pero no deben limitarse a ello.

B. Preparación responsable de envíos de organismos vivos

11. Los remitentes/exportadores de organismos vivos deben ser plenamente conscientes de los posibles riesgos de invasiones biológicas resultantes de movimientos de especies exóticas por vías no intencionales asociadas al comercio de organismos vivos y deben asegurarse de que: a) los envíos cumplan los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos por el país de importación; b) se cumplan los reglamentos nacionales y regionales de importación y exportación de especies exóticas invasoras; y c) se apliquen medidas para minimizar el riesgo de introducciones no intencionales.

12. Los remitentes/exportadores de envíos de organismos vivos deberían informar al importador/destinatario de los posibles riesgos de invasiones biológicas por especies exóticas en un documento adjunto a los envíos que contengan organismos vivos, dirigido a las autoridades de control de fronteras, las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria o las autoridades veterinarias. En algunos casos, la información debe presentarse a las autoridades competentes del país o los países de tránsito, para que puedan adoptar medidas adecuadas de gestión de riesgos durante el tránsito.

⁴ https://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2014/wp24/CTU_Code_January_2014.pdf

13. Los remitentes/exportadores de organismos vivos deben aplicar todas las medidas sanitarias y fitosanitarias apropiadas para garantizar que los organismos vivos se envíen libres de plagas, agentes patógenos y organismos exóticos que podrían comportar riesgos de invasiones biológicas en el país de importación o las zonas biogeográficas que los reciban.

C. Contenedores de embalaje/envíos

14. Los remitentes/exportadores deben etiquetar adecuadamente cada envío como “posible riesgo para la diversidad biológica”, cuando corresponda, teniendo en cuenta el riesgo de invasiones biológicas que podrían representar los organismos vivos en el envío, especialmente cuando los organismos vivos hayan sido capturados o recolectados en la naturaleza, a fin de informar a quienes intervienen a lo largo de toda la cadena de valor sobre los posibles riesgos para la diversidad biológica.

15. El material o los contenedores de embalaje relacionados con el movimiento de organismos vivos deben estar libres de plagas, agentes patógenos y especies exóticas invasoras que sean motivo de preocupación para el país de importación, el país de tránsito o las zonas biogeográficas correspondientes. Si el material de embalaje es de madera, debe aplicarse el tratamiento apropiado que se describe en la NIMF 15 (Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional), así como en otros reglamentos nacionales y regionales.

16. Si el contenedor de embalaje se reutiliza, el remitente/exportador debe lavarlo y desinfectarlo antes del envío y debe realizar una inspección ocular antes de reutilizarlo.

17. El remitente/exportador debe cerrar debidamente los contenedores de embalaje para especies acuáticas a fin de evitar que se produzcan fugas de agua o aguas y/o contaminación hacia o desde el envío durante el transporte a lo largo de la cadena de valor.

D. Materiales relacionados dentro de los contenedores de embalaje

18. Los remitentes/exportadores de organismos vivos deben asegurarse, antes del envío, que los lechos de los animales sean tratados con uno o más métodos apropiados para garantizar que estén libres de plagas, agentes patógenos y especies exóticas invasoras que sean motivo de preocupación para el país de importación, los países de tránsito o las zonas biogeográficas involucradas.

19. El agua o aguas de los organismos vivos acuáticos y cualquier medio relacionado que se utilice durante el transporte deben estar libres de plagas, agentes patógenos y especies exóticas invasoras que sean motivo de preocupación para el país de importación o las zonas biogeográficas que los reciban, y deberían tratarse según se requiera.

20. El aire y los dispositivos que suministran aire relacionados con los envíos de organismos acuáticos deben estar libres de plagas, agentes patógenos y especies exóticas invasoras que sean motivo de preocupación para el país de importación o las zonas biogeográficas que los reciban.

21. Los remitentes/exportadores deben eliminar toda tierra o material relacionado con tierra vinculado al transporte de organismos vivos antes de realizar el envío. Si no se pueden eliminar la tierra o los materiales relacionados con tierra de los contenedores de embalaje, los remitentes/exportadores deben consultar los reglamentos de importación de la organización nacional de protección fitosanitaria del país de importación y cumplirlos.

E. Pienso o alimento para animales vivos

22. Los remitentes/exportadores de organismos vivos deben asegurarse de que el pienso o alimento que se incluya en sus envíos no contenga semillas viables, partes de plantas o animales que aún tengan el potencial de establecerse en el lugar de destino. Los remitentes/exportadores deben asegurarse de que el pienso o alimento esté libre de plagas, agentes patógenos y especies exóticas invasoras que sean motivo de preocupación para el país de importación, los países de tránsito o las zonas biogeográficas involucradas.

F. Tratamiento de subproductos, desechos, aguas y medios

23. Los subproductos y desechos generados durante el transporte de organismos vivos deben ser retirados del envío y tratados y eliminados lo antes posible a su llegada al país receptor. El destinatario del envío debe aplicar tratamientos apropiados, entre ellos desinfección⁵, incineración, desolladura, esterilización en autoclave u otras

⁵ Por desinfección se entiende la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a locales, vehículos y distintos objetos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados ([Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE](#)).

medidas, a los contenedores de embalaje, otros materiales relacionados, subproductos y desechos antes de su eliminación para minimizar los riesgos que representan las especies exóticas invasoras.

G. Estado de los vehículos de transporte de carga

24. Si se prevé cargar o ya se cargaron organismos vivos, los propietarios y operadores de los vehículos de transporte de carga deben asegurarse de que los vehículos estén lavados, desinfectados o tratados de otra manera apropiada. Los propietarios de los vehículos de transporte de carga deben adoptar medidas responsables para que se aplique el tratamiento inmediatamente después de llegado el vehículo de transporte de carga a un destino y para mantener el estado tratado hasta el próximo uso.

25. Previo a toda operación, se debe inspeccionar el vehículo de transporte de carga para determinar su estado sanitario y fitosanitario a fin de reducir a un mínimo la introducción no intencional de plagas, agentes patógenos y especies exóticas invasoras.

26. En caso de fuga de organismos vivos, derrames accidentales o filtraciones de un envío, el propietario y los operadores del vehículo de transporte de carga deben tomar las medidas necesarias para recapturar y contener a los organismos vivos y especies exóticas ligadas a ellas y notificar inmediatamente a las autoridades competentes de ese país de cualquier fuga de organismos vivos, derrames accidentales o filtraciones de un envío. Los propietarios y operadores de vehículos de transporte de carga deben lavar el vehículo de transporte de carga y desinfectarlo o someterlo a un tratamiento apropiado e informar a las autoridades nacionales pertinentes del país afectado (país de tránsito o destino) sobre la naturaleza de la fuga, derrame o filtración y de las medidas adoptadas por los propietarios u operadores del vehículo de transporte de carga.

H. El papel del receptor/importador

27. El receptor/importador debe conocer los requisitos de importación establecidos por el país importador y garantizar que dichos requisitos se cumplan. El importador debe informar a las autoridades competentes si el envío está contaminado, para garantizar que se adopten las medidas necesarias para confinar y eliminar los contaminantes.

I. El papel de los Estados y las autoridades nacionales con respecto a las especies exóticas invasoras

28. Se recomienda que se recopilen y mantengan registros de los envíos que contengan organismos vivos importados en un país, consignando los remitentes/exportadores, destinatarios/importadores, los nombres de las especies, y el origen de los organismos o productos. Si se han detectado contaminantes en el envío, también deberían registrarse las medidas adoptadas para evitar la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, plagas y patógenos, así como el estado de salud del animal y las condiciones fitosanitarias del vegetal.

29. Los Estados deben aplicar medidas nacionales apropiadas de gestión de riesgos fronterizos de conformidad con las orientaciones internacionales, los reglamentos nacionales y las políticas existentes para minimizar el riesgo de introducción no intencional de especies exóticas invasoras asociadas al comercio de organismos vivos.

30. Los Estados pueden fomentar el uso de tecnologías de identificación taxonómica basada en la secuencia de ADN, como el código de barras de ADN, como herramientas para la identificación de especies exóticas de interés para el Estado.

31. Cuando ingresen o se establezcan especies exóticas invasoras en forma no intencional, debe notificarse a las autoridades pertinentes, incluidas, según corresponda, las autoridades ambientales, la autoridad veterinaria/autoridad competente y la organización nacional de protección fitosanitaria, a fin de garantizar que el país de exportación o reexportación, los países vecinos y los países de tránsito estén informados del hecho para evitar que se continúe propagando la especie exótica invasora.

32. Los Estados, en cooperación con organizaciones pertinentes, deben poner a disposición del público información sobre lo siguiente: a) los requisitos de importación que se apliquen al comercio de organismos vivos y otros reglamentos nacionales y regionales pertinentes y políticas relativas a las especies exóticas invasoras; y b) los resultados de análisis de riesgos relacionados con vías, cuando se hayan realizado tales análisis.

33. Los Estados que reciban organismos vivos, sus gobiernos subnacionales, organizaciones pertinentes e industrias que participen en el comercio de organismos vivos deben crear conciencia entre quienes intervienen a lo largo de la cadena de valor sobre el riesgo de introducción no intencional de plagas, agentes patógenos y especies exóticas invasoras. Esto incluye la realización de campañas de concienciación utilizando estudios de casos de invasiones biológicas como resultado de la introducción no intencional de especies exóticas invasoras, dirigidas al público, posibles operadores (criadores aficionados, etc.) y personas que intervienen a lo largo de la cadena de valor.

J. Seguimiento

34. Los Estados deben encargarse del seguimiento de las especies exóticas invasoras que pudieran llegar en forma no intencional a sus territorios, particularmente en zonas susceptibles (por ej., puertos, instalaciones de *cross-docking* o recepción de pedidos y almacenamiento, playas de contenedores ubicadas fuera de los muelles y vías de trenes y caminos conectados) donde pudiera producirse su ingreso, establecimiento y primera etapa de propagación.

35. Cuando se observe una introducción no intencional en zonas susceptibles, los Estados deben intensificar el seguimiento de las especies exóticas invasoras en zonas cercanas en las que haya motivo de preocupación respecto a la protección de la diversidad biológica y deben responder rápidamente para contener, controlar y, donde sea posible, erradicar las especies exóticas invasoras.

36. Los Estados deben hacer un seguimiento nacional de los movimientos y la propagación de especies exóticas invasoras introducidas de forma no intencional con la importación de organismos vivos, en colaboración con autoridades subnacionales o locales, a fin de minimizar los efectos de las especies exóticas invasoras y su propagación.

K. Otras medidas

37. Cualquier medida nacional de gestión de riesgos relativa a vías de introducción no intencional en países de exportación y de importación, así como los códigos de conducta establecidos por órganos internacionales relacionados con servicios de envío y entrega, pueden ser aplicables dentro del alcance de la presente orientación complementaria voluntaria.

38. Los riesgos de mover de forma no intencional otras especies como contaminantes, por ejemplo, en los materiales de los lechos o en contenedores de envío y vehículos asociados, como alimento o pienso, deberían considerarse en la evaluación del riesgo de un organismo vivo destinado a su importación para uso como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo.

Anexo II

MANDATO PARA EL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

1. El Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Especies Exóticas Invasoras abordará las cuestiones que no están contempladas en la evaluación de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas. Basándose en la labor del foro en línea con moderadores, y los conocimientos y experiencias adquiridos en diferentes sectores, el Grupo Especial de Expertos Técnicos brindará asesoramiento o elaborará elementos de orientación técnica sobre las medidas de gestión de las especies exóticas invasoras que se han de aplicar en sectores amplios para facilitar el logro de la Meta 9 de Aichi para la Diversidad Biológica y posteriormente:

a) Métodos de análisis de la relación costo-beneficio y la relación costo-eficacia que sean más convenientes para la gestión de las especies exóticas invasoras;

b) Métodos, herramientas y medidas para la identificación y reducción al mínimo de riesgos adicionales asociados al comercio electrónico transfronterizo de organismos vivos y sus efectos;

c) Métodos, herramientas y estrategias para la gestión de especies exóticas invasoras en relación con la prevención de posibles riesgos planteados por el cambio climático y los desastres naturales y cambios en el uso de la tierra relacionados;

d) Análisis de riesgos de las posibles consecuencias de la introducción de especies exóticas invasoras para los valores sociales, económicos y culturales;

e) El uso de bases de datos existentes sobre especies exóticas invasoras y sus efectos, para apoyar la comunicación sobre riesgos.

2. Con sujeción a la disponibilidad de recursos, el Grupo Especial de Expertos Técnicos se reunirá con anterioridad a la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes de conformidad con el *modus operandi* del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico⁶. El Grupo Especial de Expertos Técnicos deberá

⁶ [Decisión VIII/10, anexo III.](#)

estar integrado por expertos que hayan contribuido activamente al proceso del foro de discusión en línea con moderadores en las esferas pertinentes en relación con el párrafo 1 del presente mandato, con la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales y los pequeños Estados insulares, teniendo en cuenta su experiencia al abordar los riesgos que representan las especies exóticas invasoras para los valores sociales, económicos y culturales, y para la diversidad biológica vulnerable de los ecosistemas insulares, respectivamente.
